



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-134-12-02-2016

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, ...”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”*;
- Que,** el literal e. del artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a las causas de terminación de las veedurías señala entre otras *“Por no presentar los informes en los plazos requeridos”*, el último inciso señala *“En los*

*casos establecidos en los literales b, c, d, e, y f, el Pleno del CPCCS resolverá en base al informe presentado por la Subcoordinación Nacional de Control Social”;*

- Que,** que con oficio S/N de 12 de junio de 2015, suscrito por los señores Ernesto Vera Pérez, Carlos Miranda Cisneros y Argenis Santos,, se solicita conformar la veeduría ciudadana con el objeto de “Vigilar el cumplimiento de los derechos educativos (relativos a: infraestructura, capacitación a docentes, implementación del plan familia desde los departamentos de orientación, plan alfabetización, enseñanza de tics, conformación de espacios participativos de padres de familia y estudiantes de diez (10) instituciones educativas reguladas por la Dirección Distrital de Educación de Milagros”;
- Que,** luego del cumplimiento de las etapas de convocatoria, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo previstas en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, el 23 de julio de 2015, se procedió a la acreditación de los veedores señores Carlos Miranda Cisneros, Argenis Santos y Ernesto Vera Pérez (Coordinador);
- Que,** mediante oficios No. 3068-CPCCS-2015, de 27 de octubre de 2015 y No. 3242-CPCCS-2015 de 10 de noviembre de 2015, la Subcoordinación Nacional de Control Social, solicito a los miembros de la veeduría la presentación de los informes respectivos, conforme lo establece en artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;
- Que,** el 10 de diciembre de 2015 el especialista César Hidalgo emite el Informe de Sugerencia de Cierre Técnico de Veeduría al Sistema Educativo de Milagro, en razón de que se ha requerido a los miembros de las veedurías por reiteradas ocasiones los informe sin recibir respuesta;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CSQ-014-2016, de fecha 05 de enero de 2016, suscrito por Leydi España Palomino, Subcoordinadora Nacional de Control Social, remite para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe técnico de cierre de la veeduría ciudadana para “Vigilar el cumplimiento de los derechos educativos (relativos a: infraestructura, capacitación a docentes, implementación del plan de familia desde los departamentos orientación, plan de alfabetización, enseñanza de TICS, conformación de espacios participativos para padres de familia y estudiantes de diez (10) instituciones educativas reguladas por la Dirección Distrital de Educación de Milagro” que en su parte pertinente sugiere: “...Se dé por terminada la veeduría ciudadana...”
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-AJQ-047-2016, de fecha 25 de enero de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, emite Informe Jurídico, que en la parte pertinente recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “1. *Que según lo dispone el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, el Pleno del CPCCS, conozca el informe de cierre técnico de veeduría presentado por la*



*Subcoordinación Nacional de Control Social, y resuelva en base a las consideraciones que constan de su texto, sobre el cierre técnico de la veeduría ciudadana denominada: "Vigilar el cumplimiento de los derechos educativos (relativos a: infraestructura, capacitación a docentes, implementación del plan de familia desde los departamentos orientación, plan de alfabetización, enseñanza de TICS, conformación de espacios participativos para padres de familia y estudiantes de diez (10) instituciones educativas reguladas por la Dirección Distrital de Educación de Milagro".*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Dar por conocido el informe de cierre técnico de la veeduría ciudadana para "Vigilar el cumplimiento de los derechos educativos (relativos a: infraestructura, capacitación a docentes, implementación del plan de familia desde los departamentos orientación, plan de alfabetización, enseñanza de TICS, conformación de espacios participativos para padres de familia y estudiantes de diez (10) instituciones educativas reguladas por la Dirección Distrital de Educación de Milagro", presentado mediante memorando No. CPCCS-CSQ-014-2016, de fecha 05 de enero de 2016, suscrito por Leydi España Palomino, Subcoordinadora Nacional de Control Social, y acoger la recomendación de dar por terminada la veeduría ciudadana.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique a la Subcoordinación Nacional de Control Social con el contenido de la presente resolución para que proceda como corresponde; y a Coordinación General de Comunicación para la publicación de la presente resolución en el sitio Web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de febrero de dos mil dieciséis

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de febrero de dos mil dieciséis.



Marcia Fernanda Cedillo Díaz,  
**SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE**